



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN 0068

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER37407 del veintidós (22) de agosto de 2006, el señor Alcides Torres Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.219.692, expedida en Ubaque, en su calidad de representante legal de la sociedad EXPRESO DEL PAIS S.A., identificada con NIT No. 860.036.225-6, localizada en la Carrera 57 No. 45 A - 54 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa cuyo objeto social principal es el de explotar y administrar el servicio público de transporte terrestre masivo, colectivo o individual de pasajeros, carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto, mediante toda clase de vehículos ensamblados para tal fin como automóviles, microbuses, busetas, buses, unidades BI o TRI articuladas de su propiedad o que se encuentren afiliados a ella. La importación compra y venta de vehículos, repuestos, combustibles e insumos para automotores, inmuebles para garajes, talleres y su administración, almacenes de repuestos y su administración, estaciones de servicio y su administración.

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del veintiuno (21) de octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la entidad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0 0 6 8

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Auto 3081 del diecisiete (17) de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad Expreso del País S.A., identificada con NIT No. 860.036.225-6, localizada en la Carrera 57 No. 45 A -54 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), emitió Concepto Técnico No. 10165 del veintiocho (28) de diciembre de 2006, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A. y el cual fue evaluado por el Departamento técnico administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la evaluación del Programa de Mantenimiento de la empresa, los cuales se consignan en el formato PARD EMP el cual establece:

“Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos:

1. *Establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos*
2. *Desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento para reducir opacidad.*
3. *Definir a consideración de la empresa, una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

4. *Establecer a consideración de la empresa, una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros."*

Que el Concepto Técnico mencionado concluyó que "el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación.

Con base en los resultados obtenidos en la pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 93.6% cumple los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un 70% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la empresa Expreso del País S.A. que cumplió los estándares...

Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa Expreso del País S.A. que emplean gas natural..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Es así que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta *“los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1.”*

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A., mediante Concepto Técnico No. 10165 del veintiocho (28) de diciembre de 2006, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, para los vehículos que aprobaron el porcentaje de opacidad fijado para el Programa de Autorregulación, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de esta Entidad y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8º del Decreto 174 de 2006 prevé que *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva”*

Que así mismo, en el párrafo tercero de éste artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y a las empresas de transporte de carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificda mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que *“Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.”

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A., identificada con NIT No. 860.036.225-6, localizada en la Carrera 57 No. 45 A -54 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, y representada legalmente por el señor Alcides Torres Céspedes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692 expedida en Ubaque.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No	Placa	No	Placa	No	Placa
1	SIF377	142	SEA340	283	SIR892
2	VDK286	143	SRE134	284	VDL754
3	VDD205	144	SEA610	285	VDL893
4	SDC809	145	SEJ942	286	SHN141

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

7

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

No	Placa	No	Placa	No	Placa
5	SIP596	146	SEA646	287	SEA095
6	SDB929	147	SEA735	288	SEC114
7	VDJ646	148	WDJ194	289	SHK885
8	VDK006	149	SEA881	290	SGZ153
9	SIP919	150	SEA891	291	TQC645
10	SDE001	151	WTD808	292	SIO553
11	SDC169	152	SEB056	293	SGZ772
12	SDD890	153	SEB404	294	SHK766
13	SII540	154	SCC127	295	SHB852
14	SIJ771	155	SEB845	296	SHB847
15	SIH521	156	SEC133	297	SHB288
16	VDK005	157	SCB178	298	SHB290
17	SIP920	158	SEC528	299	SIM850
18	SCB671	159	SEJ516	300	SHB853
19	VDQ372	160	SDF164	301	SHB849
20	SIO614	161	SEA661	302	SHB848
21	SIO433	162	SCC160	303	SHC731
22	SIK350	163	SCA646	304	SHB846
23	SIP924	164	SCC202	305	SHC270
24	SIP019	165	SIO346	306	SHD980
25	SNH625	166	SIL687	307	SHC666
26	SGL614	167	SCC075	308	SHE742
27	VDQ373	168	SCC770	309	SHF235
28	SIO846	169	SEC860	310	SHN422
29	SIR187	170	SIE308	311	SHE915
30	SIJ055	171	SHK768	312	SHE003
31	SDC411	172	SHK767	313	SHB214
32	SHN011	173	SHK952	314	SHC191
33	SIP923	174	SEJ588	315	SHC169
34	SIK757	175	SHD280	316	SHE371
35	SDD084	176	SIN447	317	SHE669
36	SIS775	177	SHL117	318	SHF103
37	VDE733	178	SED009	319	SHH711
38	SDD263	179	SIS064	320	SHE745
39	SIG044	180	SIO617	321	SHF826
40	SCJ095	181	SIO615	322	SHF416
41	SDI156	182	SIQ428	323	SHG034
42	SIO616	183	SHL118	324	SHF879
43	SIG045	184	SHL668	325	SHL476
44	SIN449	185	SEA152	326	SHG307
45	SDD423	186	SHM261	327	SHG828



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

No	Placa	No	Placa	No	Placa
46	SIP925	187	SIP125	328	SIE548
47	VDE732	188	SHI766	329	SHG158
48	SIM915	189	SIG386	330	SHG035
49	VDD222	190	SIM947	331	SHG894
50	SDB936	191	SGC993	332	SHG299
51	SCC533	192	SHG825	333	SHH938
52	SIJ935	193	SIF555	334	VDB542
53	SDC251	194	SDD159	335	SHH685
54	SGY377	195	SII696	336	SHH100
55	SIS062	196	SII697	337	VDL894
56	SDC347	197	SIL107	338	SHG163
57	XVJ851	198	SIJ409	339	SHH109
58	SIO844	199	SIC051	340	SHH603
59	SCB171	200	SIK758	341	SHH751
60	SDD197	201	SIO754	342	VDL753
61	SDC998	202	XAA790	343	SHH110
62	SDC954	203	SIM195	344	SHJ063
63	SDC943	204	SHB850	345	SHK164
64	SDD334	205	VDN895	346	SHI640
65	SDD183	206	SIB102	347	SHJ064
66	SDD200	207	SIF079	348	SHJ190
67	TBB085	208	SIF945	349	SHI786
68	SDD085	209	SIE989	350	SHJ157
69	SCB147	210	SIF836	351	SHI966
70	SCB802	211	SIL896	352	SHK658
71	SDD424	212	SIA454	353	VDE731
72	SCB487	213	SDF015	354	SHI967
73	SDE064	214	SHN243	355	SHI780
74	VDE651	215	SIN930	356	SHJ541
75	SGY379	216	SIG358	357	SHG807
76	SCA318	217	SEA901	358	SHJ522
77	SCJ935	218	SHH361	359	SHJ606
78	SCJ795	219	SIQ687	360	SHJ383
79	SIK944	220	SIO348	361	SHK516
80	SCA109	221	VDU303	362	SIB671
81	SCA230	222	VDL752	363	SHK537
82	SCA787	223	SHL669	364	SHK430
83	SDC122	224	SHN842	365	SHJ891
84	SCA288	225	SIE278	366	SHJ679
85	SCA269	226	SDE000	367	SIS063
86	SGZ141	227	SIG359	368	SIS061

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

No	Placa	No	Placa	No	Placa
87	SCJ760	228	SIK734	369	VDA053
88	SCA347	229	SHN383	370	VDA054
89	SCA529	230	SHK621	371	VDA055
90	SCA537	231	SIF821	372	VDA056
91	SEA411	232	SGN997	373	SCA359
92	SCB188	233	SHK792	374	VDA484
93	SCB611	234	SHL350	375	VDA485
94	SCB788	235	SHK793	376	SIS776
95	SCB852	236	SIQ673	377	VDB046
96	SCB994	237	SIO619	378	VDA747
97	SCB808	238	SHM564	379	VDB072
98	SCB809	239	SIB101	380	VDC066
99	SCC257	240	SIF554	381	VDC067
100	SCC334	241	SIP135	382	VDC068
101	SCC262	242	SDF090	383	VDD194
102	SIM401	243	SCA664	384	VDD219
103	SIM949	244	SDI102	385	VDD220
104	SCC629	245	SCC597	386	VDD195
105	SDF061	246	SIP020	387	VDD271
106	SDF162	247	SCA708	388	VDD216
107	SDF163	248	UFE410	389	VDE728
108	ELD924	249	SCC434	390	VDE734
109	SDH664	250	SGU506	391	VDE730
110	SDF693	251	SIC285	392	SEA678
111	SDF707	252	SIC368	393	SDB928
112	VDL897	253	SGS199	394	SDC137
113	SDH071	254	SGS475	395	SDD052
114	SIO797	255	SGS695	396	SDD511
115	SEA048	256	SGU646	397	SDE696
116	SDH648	257	SDD393	398	SCA110
117	SCA691	258	SIA488	399	SCB694
118	SDI448	259	SCA200	400	SCB702
119	SII256	260	VDL751	401	SCC226
120	SDI671	261	SGW356	402	SDE609
121	SDI761	262	SEA089	403	SCC077
122	SDI747	263	SGS536	404	SCC764
123	SIN078	264	SIO323	405	SDF388
124	SEJ187	265	SIB062	406	SEC058
125	SEJ313	266	SGL313	407	XAB421
126	SEJ506	267	SIA976	408	SEA147
127	SCC690	268	SGE080	409	SEA295



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

No	Placa	No	Placa	No	Placa
128	SEJ504	269	SIB064	410	SEA445
129	SIO618	270	SHD131	411	SEA076
130	SGL683	271	SHA700	412	SEA768
131	SDF516	272	SHI563	413	SEA681
132	SEJ898	273	SGX375	414	SEA882
133	SEJ824	274	SHB478	415	SEA938
134	SDE612	275	SGZ835	416	SCJ792
135	SEA037	276	VDC683	417	SGB513
136	SEJ979	277	VDL895	418	SGQ433
137	SEJ980	278	SCC462	419	SED069
138	SEA177	279	SGZ893	420	SCB777
139	SDD714	280	SGZ834	421	SCA016
140	SCC586	281	SNH670	422	SGL584
141	SEA288	282	SGX300	423	TQC775

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquella que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener La Flota Vehicular Autorregula a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1° de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el artículo 1º de esta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0068

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se toman otras determinaciones

sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el artículo 1º de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Juliana Restrepo Torres
Revisó: Dra. Isabel Cristina Serrato
Aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillón
CT: 10165 del 28 de diciembre de 2006

Bogotá sin indiferencia